

RESOLUCIÓN No. 00903, 04 de agosto del 2012

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicada DAMA 2005ER3013 de fecha 27 enero de 2005, el señor **LIBARDO CUERVO QUEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.136.918 en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA URBANA S.A.**, identificada con Nit. 860.352.933-7, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, visita técnica a unos árboles ubicados en espacio privado en la transversal 21 No 101 - 53, localidad (1) usaquen, del Distrito Capital.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se profirió Auto No. 330 del 11 de febrero de 2005, en virtud del cual “... se inicia trámite administrativo ambiental”

Que de igual forma, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, emitió el Concepto Técnico S.A.S. No. 6445 del 16 de agosto de 2005, que determinó viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie palma yuca.

Que con Resolución DAMA No. 2482 del 30 de septiembre de 2005, se autorizó al señor **LIBARDO CUERVO QUEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.136.918 en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA URBANA S.A.**, identificada con Nit. 860.352.933-7, para efectuar la tala en espacio privado en la transversal 21 No 101 - 53, localidad (1) usaquen, otorgándole al acto administrativo señalado, la vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que en el artículo Cuarto de la precitada Resolución, se estableció que el beneficiario de la autorización del tratamiento silvicultural en mención, debía garantizar el recurso forestal talado a través de la medida de compensación, mediante la **CONSIGNACIÓN** en un equivalente a 1.43 IVPs, correspondientes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$147.442)**.

Que la Resolución DAMA No. 2482 del 30 de septiembre de 2005, fue notificada personalmente el 31 de octubre de 2005, y con constancia de ejecutoria del 9 de noviembre de 2005.

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento – Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, realizaron visita de seguimiento al tratamiento silvicultural antes referido contenido en el Concepto Técnico DECSA No. 20383 del 29 de diciembre de 2008, determinando que:

De acuerdo con visita de verificación realizada el 14 de noviembre de 2008, a la carrera 21 No 101 - 53, se comprobó que no se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado mediante el acto administrativo para la tala de una palma de yuca en espacio privado, debido a que se conservó el individuo.

Que revisado el expediente **DM-03-2005-347** por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre se encontró a folios 8 y 9 el pago correspondiente a Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionatorio, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“ Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias*

de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad y celeridad que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa en su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: *“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé:

“ARTÍCULO 66. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderá su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

... 5- Cuando se pierda su vigencia. (...)"

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quién se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: "(...) ACTO ADMINISTRATIVO- Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual. (...)"

Que colorario de lo anterior y teniendo en cuenta la Resolución No. 2482 del 30 de septiembre de 2005, donde se autorizó un (01) tratamiento silvicultural al señor **LIBARDO CUERVO QUEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.136.918 en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA URBANA S.A**, identificada con Nit. 860.352.933-7, no se ejecutó, esta Secretaría considera pertinente declarar su pérdida de fuerza ejecutoria, aplicando la causal 5 del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución DAMA No. 2482 del 30 de septiembre de 2005, mediante la cual se autorizó tratamiento silvicultural de tala en espacio privado de un (1) individuo de la especie palma yuca, localizado en la transversal 21 No 101 - 53, localidad (1) usaquen, del Distrito Capital, a cargo de la sociedad comercial **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA URBANA S.A**, identificada con Nit.

860.352.933-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente a la sociedad comercial **COMPANÍA DE CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA URBANA S.A.**, identificada con Nit. 860.352.933-7, por intermedio de su representante legal, señor **LIBARDO CUERVO QUEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.136.918 o por quien haga sus veces, en la calle 96 No 19 A 59, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente en el boletín Ambiental de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

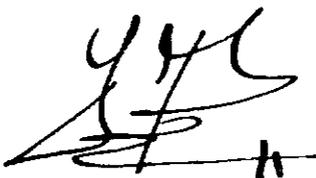
ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoria la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el presente expediente **DM-03-05-347**, una vez ejecutoria la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DM-03-05-347.
Elaboró:

Yolanda Santos Cañón

C.C.: 52708107

T.P.:

CPS: CONTRAT
O 267 DE
2012

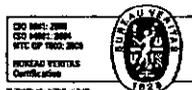
FECHA
EJECUCION:

15/02/2012

Revisó:

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



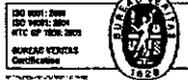
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

BOGOTÁ HUMANANA

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
 Radicación #: 2012EE093366 Proc #: 2314020 Fecha: 04-08-2012
 Tercero: COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA URBANA
 S.A.S
 Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
 Tipo Doc: RESOLUCIÓN

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	15/03/2012
Martha Cristina Monroy Varela	C.C:	35496657	T.P:		CPS:	CONTRAT O # 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	31/07/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:		FECHA EJECUCION:	23/02/2012
Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C:	52586913	T.P:	116383 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	15/03/2012

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54-38
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930
 www.ambientobogota.gov.co
 Bogotá, D.C. Colombia

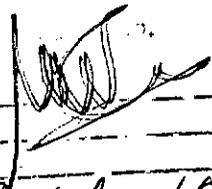


NOTIFICACION PERSONAL

~~Bogotá~~, D.C., a los 1 Octubre 2012 () días del mes de _____ del año (2012), se notifica por el presente el contenido de RESOLUCION # 903 de 2012 (del artículo) LIBARDO CUERVO QUEVEDO en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL.

identificado (a) con Cédula de Identificación No. 17.136.918 de BOGOTÁ del C.S.J., quien fue informado (a) en el curso de la oposición en ante el Sr. _____, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha.

EL NOTIFICADO:
Dirección: _____
Teléfono (s): _____

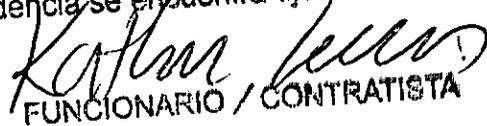


QUIEN NOTIFICA: Angel Arque (Rueda)

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 OCT 2012 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA